

7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.601

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SOL CUATRO S.A., con último domicilio conocido en C/ Cigüeña 49-51 de Logroño y dedicada a la actividad de textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 539/91 de fecha 27-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita girada el 13-3-91 y teniendo en cuenta la documentación examinada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 15-3-91, por cuanto la empresa no disponía en los locales de los documentos solicitados, se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no abonó, durante el período 22-1-91 a 30-1-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas a la trabajadora Trinidad Pérez Herrera, con DNI. 16.549.664, n° afiliación a la Seguridad Social 26/217992-69.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Los hechos referidos y relatados, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había incumplido las obligaciones derivadas de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como GRAVE en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.602

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROVIMASE S.A., con último domicilio conocido en C/ Pérez Galdós 38 de Logroño y dedicada a la actividad de movimiento de tierras, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 585/91 de fecha 27-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Oferta de Empleo presentada al Instituto Nacional de Empleo (I.N.E.M.), se ha constatado que el empresario citado en el Acta, contrató directamente a los trabajadores cuyos nombres y fechas de ingreso al trabajo se mencionarán a continuación, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada, y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86 de 14-3, de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO
Jesús Alonso Román	12-2-1991
Luis García Ursua	12-2-1991

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, también mencionado.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1.667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había contratado directamente a trabajadores sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en casos no excluidos legalmente de tal obligación. La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como GRAVE en el Art. 27.1 de la Ley 8/88, de 7-4, ya indicada.

Se propone una sanción de 65.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.603

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A., con último domicilio conocido en C/ Cameros 8 de Logroño y dedicada a la actividad de almacén de carnes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 589/91 de fecha 27-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de noviembre/90, afectando a cuatro trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización. La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como GRAVE en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.-), conforme al Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.604

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SOL CUATRO S.A., con último domicilio conocido en C/ Cigüeña 49-51 de Logroño y dedicada a la actividad de textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 590/91 de fecha 27-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita girada el 13-3-91 a las 17,00 horas y posterior comprobación de la documentación aportada ante esta Oficina de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 15-3-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de diciembre/90, Enero/Febrero y Marzo/91, afectando a los trabajadores y durante las fechas que se relacionan a continuación, toda vez que la empresa no había procedido